



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Filiación Extramatrimonial
Demandante	ANA PAULINA MARIN CORREA
Demandado	JHONATAN AMAYA PEÑA
N. N. A.	F.M.C.
Radicado	05-001-31-10-014-2019-00068-00
Providencia	Interlocutorio: 963
Decisión	Decreto Pruebas y Fija Fecha Audiencia

1. En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de julio hogaño, por parte de la actora, en cuanto a la obligación de notificar en debida forma al demandado, sobre la fecha programada para llevar a cabo prueba de ADN con el menor; para lo cual la apoderada judicial de ésta arrimó las constancias pertinentes, esto es, la remisión al correo electrónico y mensaje enviado al whats app del mismo. A pesar de ello, fue remitida por parte de Medicina Legal, la certificación de inasistencia por parte del señor Jhonatan Amaya Peña, a quien se le hizo advertencia frente a la inasistencia a la toma de la prueba de ADN, la que se anexa al proceso.
2. Así las cosas, se procede a convocar a las partes y sus apoderados para la audiencia concentrada de que trata los artículos. 372-373 del Código General del Proceso, misma que se realizará de forma **VIRTUAL** el:

✓ **15 DE DICIEMBRE DE 2022, HORA: 8:30 A.M.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese a la señora Defensora de Familia, a la delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede al **DECRETÓ DE LAS PRUEBAS** de la siguiente manera:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **Testimonial:** Se recibirá declaración sobre los hechos de la demanda, a la señora VIRGINIA AMAYA PEÑA, en calidad de presunta abuela paterna. Y los testimonios de las señoras YUDY MONTOYA y SANDRA HERRERA. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de las personas antes mencionadas para efectos de hacerles llegar el respectivo enlace para la audiencia.
- **Interrogatorio de parte:** Se recepcionará interrogatorio al demandado en este asunto por parte de la actora.
- **Documental:** La documental aportada, registro civil de nacimiento del menor.

B. PRUEBAS DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte demandante:** Se recepcionará interrogatorio a la actora, concerniente a lo acontecido en los hechos de la demanda.
- **Documental:** se tendrá en cuenta las certificaciones de inasistencia por parte del demandado a la toma de la prueba de ADN arrimadas al Despacho por Medicina Legal, para las distintas fechas programadas para tal fin.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef68f8e834c69026fa4f78bb6689033ae99848dcf649ad5b43202b88627245f**
Documento generado en 22/09/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>